**A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Dña./Don. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, funcionario en PRÁCTICAS del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesiones (PTFP), con DNI: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, domiciliado a efecto de notificaciones en calle: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_nº: \_\_\_\_\_\_\_\_DP:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,

EXPONE:

PRIMERO.- Los recientes cambios normativos han provocado una reordenación de las especialidades del profesorado de Formación Profesional, de manera que la LOMLOE, LO 2/2006, modificada por la LO 3/2020, de 29 de diciembre, en su Dº.Aª.11ª. 1. establece la integración, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, de las especialidades de formación profesional incluidas en el cuerpo a extinguir de PTFP.

Con posterioridad la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP), en su art. 85, determinó los cuerpos que pueden impartir docencia en el ámbito de la Formación Profesional, creando el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Igualmente en su Dª.Aª.5ª. 1, procede a la integración, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, determinadas especialidades pertenecientes al extinguido Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

SEGUNDO.- Como PTFP he desempeñado mi labor docente en el centro \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ desde la fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (fecha máxima de inicio 10/01/2021), hasta \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (momento actual, o fecha en que he sido declarado funcionario de carrera), en la especialidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declarada, desde la entrada en vigor de la LOMLOE, 19 de enero de 2021, integrada en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, concretamente durante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (tiempo total).

Tercero.- Con posterioridad se ha desarrollado el RD 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del Profesorado Técnico de FP al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La normativa establece el procedimiento de integración al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Subgrupo A1, para todos los funcionarios que reúnen los requisitos de titulación y lo soliciten, no así para el personal de FP interino, en prácticas, hasta su nombramiento como funcionario de carrera, y jubilado.

Desde UGT se ha preparado una campaña, con el objeto de dar una solución viable y ajustada a derecho, al profesorado de FP que no cumple con los requisitos para la integración al Subgrupo A1, pero que ha desempeñado su labor docente en las materias de las especialidades que han sido declaradas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En su virtud,

SOLICITA: Que se me abonen las diferencias retributivas desde la fecha en que he impartido materias de las especialidades integradas en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, concretamente desde \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (en que he sido declarado funcionario de carrera) con los efectos administrativos que procedan.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_ de febrero de 2023.

FIRMADO.-